



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE EL BAGRE.

El Bagre (Antioquia), diez (10) de noviembre de dos mil veintidós. (2022).

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
Accionantes	Faber Antonio Rivera Castillo
Accionados	INPEC, Municipio de El Bagre – Antioquia y otros.
Radicado Interno:	Nro. 05250-31-84-001-2022-00134-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera.
Providencia	Auto de sustanciación No. 165
Decisión	Requerimiento

En este Despacho cursó la acción de tutela de la referencia, en la que mediante fallo del 14 de octubre de 2022, se dispuso:

“PRIMERO: **PROTEGER** al accionante *FABER ANTONIO RIVERA CASTILLO*, quien acudió a este mecanismo constitucional a través de su defensor de confianza, derechos fundamentales a la salud, a la vida, a la dignidad humana, a la integridad personal, a la familia y a la salubridad, derechos que vienen siendo conculcados por la Dirección Regional Noroccidente del INPEC.

SEGUNDO: ORDENAR a la Directora Regional Noroccidente del INPEC en cabeza de la Dra. **IMELDA LOPEZ SOLORZANO**, o quien haga sus veces, que en un término que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas (48) realice el acto administrativo que conlleva al traslado de *FABER ANTONIO RIVERA CASTILLO*, de la Estación de Policía de El Bagre – Antioquia al Centro Carcelario y/o Penitenciario que designe y que se encuentre a cargo del INPEC.

TERCERO: Una vez se haga efectivo el traslado en Coordinación con la Policía de El Bagre, Antioquia, y se registre que el tutelante está a cargo del

INPEC, deberá la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC- prestar los respectivos servicios de salud, siempre y cuando el accionante, no tenga asignada EPS en el régimen contributivo o subsidiario o alguna vinculación especial. Esta unidad deberá rendir un informe de cumplimiento dentro de los 15 días siguientes al registro de esta persona en el Centro Carcelario y/o Penitenciario que designe el INPEC y que se encuentra a su cargo.

CUARTO: *ABSOLVER a las demás entidades vinculadas a esta acción de tutela por cuanto la funcionaria competente para el cumplimiento de esta decisión es la Directora Regional Noroccidente del INPEC y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-...*"

La sentencia no fue impugnada por las entidades accionadas, por lo que quedó en firme; de ahí que se tenga que en dicho fallo se dio una orden clara, precisa y se identificó a los funcionarios que para esa época eran competentes para cumplirla y pese a ello, según palabras del abogado de confianza del accionante, la entidad continúa desconociendo sus derechos amparados, desacatando de esta forma la orden de tutela.

Es de recordar, que de acuerdo al fallo, la Directora Regional Noroeste del INPEC, contaba con 48 horas a partir de la notificación de la sentencia para realizar:

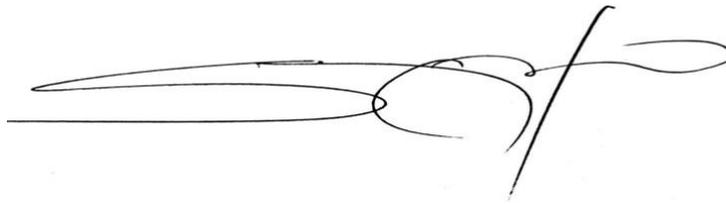
El acto administrativo que conllevara al traslado de FABER ANTONIO RIVERA CASTILLO, de la Estación de Policía de El Bagre – Antioquia, al Centro Carcelario y/o Penitenciario que designara y que se encuentre a cargo del INPEC.

Por lo que en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se requerirá a las personas llamadas a cumplir la sentencia, para que lo hagan, si aún no lo han hecho; en este caso, a la Directora Regional Noroeste del INPEC en cabeza de la Dra. **IMELDA LOPEZ SOLORZANO**, o quien haga sus veces, concediéndole un término de cuarenta y ocho (48) horas para ello. En consecuencia, se hace necesario:

PRIMERO: Antes de abrir el incidente de desacato, **REQUERIR** a la Dra. **IMELDA LOPEZ SOLORZANO**, en su calidad de Director Regional Noroeste del INPEC, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de este auto, si no lo ha hecho, CUMPLA de acuerdo a sus funciones, con la sentencia de tutela proferida en el caso concreto, so pena de abrir el respectivo incidente de desacato.

Segundo: Notifíquese esta decisión a todos los intervinientes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c3fb53d1f2ea177c22daa4bab90ac1c23de4a17fd144514956fa8e05ef32ec**

Documento generado en 10/11/2022 09:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>